

Habiendo resuelto el Rey N. S. que la guía de forasteros para el próximo año de 1824 se publique en los mismos términos que se ha hecho en los años anteriores, es su soberana voluntad que V. S. remita á vuelta de correo noticia de los sujetos empleados de esa sociedad económica y de los que componen la Diputación en esta corte á fin de poderse incluir en dicha guía como se acostumbra. De M. orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios que á V. S. m. d. S. Lorenzo 3 de Noviembre de 1824.

Fran.º de Lea
Darmador

S.^{or} Director de la Sociedad Económica de Valencia

1.

La *Real* Junta de Fomento de la
Riqueza del Reyno pide noticia
sobre el medio de extinguir el gas-
sano llamado Cucaracha y otros in-
sectos que dañan a las uides.

Oficio de la *Real* Junta de Comercio y
Agricultura sobre lo mismo.

1824

C-72

II. Agricultura, n. 1

2
lino, n. 1

en corporacion informe lo que se ta y se ha y se ha

REAL JUNTA DE FOMENTO
DE LA RIQUEZA DEL REINO.

Habiendose servido S.M. mandar que esta Junta
le informase acerca de los medios de extinguir el gusano
llamado Cucuracha y otros insectos que dañan á las vides; tubo
por conveniente oír el parecer de dos profesores de agricultura
de esta corte. D. Juan Antonio Melón y D. Antonio
Santolalla de Arias, quienes después de describir las varias cla-
ses que se conocen y los medios que proponen los agrónomos
para extinguirlos, añadieron, "que aunque se pongan en
" ejecución los dñs medios de destruir los insectos que dañan
" á las vides, no se conseguirá evitar sus talas, sino se prohibe
" la entrada libre del ganado lanar en las viñas; abuso escan-
" daloso que atropella el derecho de propiedad permitiéndole
" entrar en las viñas después que se vendimian hasta que con-
" sigan á brotar; abuso que cometen indistintamente algunos
" Ayuntamientoes disimulándolo con el nombre de arbitrio, cu-
" ando tal vez solo sirve para que se aprovechen del algunos Ca-
" pitulares poco delicados; y abuso en fin que reclama la in-
" tervención de la Junta de Fomento si se han de conservar muchos
" viñedos. Algunos de estos en qñs, habia entrado jamas el ga-
" nado lanar se han visto plagados de insectos luego que se les
" permitió la entrada para comer la pampiana, la hoja y
" la yerba. Una ley que prohibiese á toda especie de ganados
" la entrada en los plantíos contribuiría mucho á fomentar
" la riqueza del Reyno y evitaria muchas injerencias, violen-
" cias y atropellamientos"

Y recordando esta Junta proponer á S.M. la medida
que sea mas acertada sobre este particular, ha acordado q^{ue}
esta Corporacion informe lo que se le ofrezca y parezca

2
vino, n. d

Esta Real Junta de Comercio y Agricultura, acompaña
 á V. S. copia de la de Fomento de la Vignera del Reyno, se
 en que desea se la informe sobre la observacion
 hechas por los practicos para exterminar los insectos
 que danan á las vides y particularmente el quano
 llamado Cucaracha; á fin de que se dignen V. S. decir
 le lo que comprendan en el particular como á ilustra
 dos en materias de tanta transcendencia y que agra
 deceria sobremanera para poder informar con algun
 acierto. Asi lo espera por el interes que V. S. se to
 man en todo lo concerniente á hacer mas produc
 tivo y rico nuestro fertil suelo.

Dios que. á V. S. muchos años.
 Valen. 22. de Octubre de 1824.

Jose Montent

Mariano Cordel

José Antonio Castejón
 V. S. Srio

A la Real Sociedad Economica de Amigos del País

1824 C-72
 D. Agricultura, n. 1

Real Junta de Fomento de la Viguería del Reyno = Habiendo
se servido. V. M. mandar que esta Junta le informase aca-
ca de los medios de extinguir el gusano llamado Lucaxacha
y otros insectos que dañan a las viñas; tubo por convenien-
te en el parecer de dos profesores de Agricult. de esta corte
D. Juan Antonio Melon y D. Antonio Dandalis de Obis, que
después de describir las varias clases que se conocen y los
medios que proponen los agrónomos para extinguirlos,
añadieron, "que aunque se pongan en exercion los dichos
medios de destruir los insectos que dañan a las viñas, no se
consegua evitar sus tales, sino se prohíbe la entrada
libre del ganado lanar en las viñas; abuso escandaloso
que atropella el derecho de propiedad permitiéndole
entrar en las viñas después que se vendimian hasta que
comienzan a brotar; abuso que sostiene indistintamente
algunos ayuntamientos disculpando con el nombre de
arbitrio, cuando tal vez solo sirve para que se aprove-
chen de él algunos capitulares poco delicados; y abuso en
fin que reclama la vigilancia de la Junta de Fomento
si se han de conservar muchos viñedos. Algunos de ellos
en que no habria entrado jamas el ganado lanar se han
visto después plagados de insectos luego que se les permi-
tió la entrada para comerse la pampara, la hoja y la
yerva. Una ley que prohibiera toda especie de gana-
do la entrada en los plantios contribuiría mucho a
fomentar la Viguería del Reyno y evitaria muchas
injurias, violencias y atropellamientos." = Y desean-
do esta Junta proponer a V. M. la medida que recó-
mas acertada sobre este particular, ha acordado
que esa Corporacion informe lo que se la ofrez-
ca y parezca conforme a las observaciones hechas
por los practicos e inteligentes en el ramo de

I. Agricultura
n. 1

1824

C-72

Agricultura = Dios que a V. muchos años. Madrid
8. de Octubre de 1824 = Manuel Garcia Doncel, Sec.
Vocal = V. P. rend. y V. rend. de la Junta de Comercio
y Agricultura de Valencia.

En copia conforme *Partido*

[Signature]



No puede dudarse que la entrada libre del ganado lanar en las viñas contribuya mucho al aumento y propagación de los insectos que dañan á las vides, transportándoles de unos á otros viñedos; pero aun en el caso de no existir los insectos, perjudica mucho la entrada libre de los ganados.

Es constante que las viñas degeneran (es lo que los agrónomos llaman tardear, en Valencia rebordonar) y producen poca y mala calidad de uvas, ó ningunas, si los

ganados comen todas las
ojas despues de vendimiada
y cuando aun está la
savia en movimiento;
por que despojadas las
plantas prematuras y
repentinamente de una
parte tan esencial á su
perfecta vegetacion,
hacen un esfuerzo ex-
traordinario en tiempo
oportuno para adqui-
rirlas de nuevo, y como
en este caso el movi-
miento de la misma
savia no se adormece
por grados para el tran-
sito á la estacion fria,
llega esta y causa el
daño en el momento de
la reaccion ó con un-

cha proximidad á él.
En algunos pueblos del
reyno de Valencia está
prohibida la entrada de
los ganados en las viñas
los quatro primeros años
de su edad, y causa la
mayor admiracion q.
en adelante no se obser-
ve la misma ley municipal.
Se conocen dueños de
ganados que no les per-
miten la entrada en las
viñas de su dominio, y al
mismo tiempo enrique-
cen con una parte del
daño que causan los
propios ganados en las
viñas de los demas que
no posehen el recurso de
aprovecharse de lo ajeno

en este ramo.

Otro daño causa en las viñas la entrada libre de los ganados, común a las demás tierras cultivadas, pisando la tierra después de la lluvia o del riego artificial, que es lo que llamamos blanquear. Ordenanzas municipales, inusitadas por el influxo de los poseedores que adelantan su caudal engordando ganados propios en detrimento del bien particular y público, se opusieron otro tiempo a este daño. Una bandera puesta en la torre principal del pueblo era la señal

de prohibición, pero esta señal parece desterrada para siempre de las torres.

Pudiera citar un caso práctico de la esterilidad de la tierra por muchos años, dimanada de haberse blandeado una sola vez, perjuicio que no pudo redimirse sacrificando abonos extraordinarios y escogidos.

Las ojas de las plantas vuelven a la tierra principios fecundantes, en mayor copia si se entierran a cierto tiempo y si son anchas largas y gruesas, pero siempre considerables aun en el

caso de su desprendimiento
natural; beneficio perdido
para el dueño de la finca
si ganados ajenos comen
libremente aquellas ojas.

La costa del Reyno de
Valencia presentaria un
bosque de algarovos, ar-
boles apreciabtes en los
terrenos montuosos de
que abunda, si los gana-
dos no talasen y destruyesen
las pequeñas plantas que
nacen espontaneamente con
profusion; felices los dueños
de la tierra si liberrasen
de este azote una de mil
plantas de aquella especie
nacidas de semillas sem-
bradas apropósito. Cu

Asimismo, los propietarios
de ganados utilizan no
mas una parte pequeña
de los grandes daños que
los mismos ganados cau-
san en las tierras cultiva-
das, en las plantas y sus
frutos, comunmente de
ajeno dominio; considere-
se pues si con estos ante-
cedentes seria recibida
generalmente con placer
una ley que prohibiera
à toda especie de ganado
la entrada libre en los
plantios, y si contribuiria
poco à fomentar la rique-
za del Reyno: con ma-
yor motivo si la ley

se extendiere á todo terreno
no cultivado.

Lo digo á V. en con-
testacion á su escrito
de 21 del corriente q.
trata al particular.

Dios pñe á V. m. a.
Valencia 30 de Oct. de 1824.

Ant. Vives
B

Jorge O. M. de Vergara vocal sec. de las
A. Sociedad Economica.

1824 C-72

2.

II. Agricultura, n. 2

Amorcha de Colmenares

cría y buena administración
de las Abejas.

Por D. Torib. de Olivar.